

Se suscriba á este Periódico en
 la Imprenta de CAMIÑENA y SANTA
 MARIA, Plaza de la Libertad, ca-
 sas nuevas, á 4 rs. al mes, 11
 por trimestre y 36 por un año.



BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia,
 continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 548.

En el Boletín oficial de esta provincia del 23 de octubre último se previno á los alcaldes acompañasen á las copias de las actas municipales de elección de ayuntamientos los documentos que exigen los art. 53 de la ley y 37 de su reglamento, y á fin de que no sufran retraso en su examen y aprobación las referidas actas, he dispuesto recordarles nuevamente, que al elevarlas á este Gobierno, deberán unir á las mismas los siguientes:

- 1.º Nota de los concejales que no se renuevan, y de los que han sido elegidos, con espresion de los que saben leer y escribir, y población en que residen.
- 2.º Certificación de haber estado espuesta al público la lista de concejales elegidos.
- 3.º Los expedientes relativos á las reclamaciones y escusas que se hubiesen presentado, ó certificación de no haberlas habido.
- 4.º Copia de las listas de electores y elegibles, en los términos prevenidos en el art. 25 del reglamento.

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirijan á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de parte, sin cuyo requisito no se admitirán.

3.º y último, las propuestas para el nombramiento de alcaldes pedáneos de las poblaciones en que deba constituirse esta autoridad.
 Burgos 13 de noviembre de 1851.
 Francisco del Busto.

Otra núm. 549.

Debiendo la comisión facultativa que se halla en el reconocimiento y marcacion del arbolado en los montes de Liébana, útil para la construcción de buques de guerra, pasar á practicar igual operacion en los montes del ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, se hace saber por el Boletín oficial á los alcaldes, empleados en el ramo de montes, destacamentos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad para que presten á dicha comisión cuantos auxilios sean necesarios al fin indicado. Burgos 10 de noviembre de 1851.—Francisco del Busto.

Otra núm. 550.

Administracion de contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Burgos.

Estando formándose en el día, en todos los pueblos de la provincia las matrículas del subsidio industrial y de comercio, correspondientes al año próximo de 1852, y debiendo los industriales que en ellas han de ser inscriptos tener muy presentes los artículos 14, 20 y 34 del Real Decreto de 1.º de julio de 1850, para evitar los perjuicios que pudieran experimentar figurando en clase inferior de la que verdaderamente les correspondiese, se insertan á continuación los artículos citados, á efecto de que teniendo un conocimiento inmediato de lo que en los mismos se previene no puedan alegar ignorancia si dejan de cumplirlo. Burgos 12 de noviembre de 1851.—Eugenio María Pérez.

Art. 14. Todo el que hubiere de dar principio á una industria, comercio, profesion, arte u oficio de los sujetos á esta contribucion, esta obligado á presentar previamente á la Administracion en las capitales de provincia y cabezas de partido, y en

Demas pueblos al Alcalde, una declaracion firmada y duplicada en que se espresen:

- 1.º Su nombre y domicilio.
- 2.º Industria ó profesion que vá á ejercer.
- Y 3.º Si ya fuese contribuyente, su clase, domicilio y cuota que pague, con distincion de conceptos.

Uno de los dos ejemplares de esta declaracion será devuelto al interesado con nota firmada por el Gefe de la Administracion, ó por el Alcalde en su caso, con espresion de la fecha en que el otro ha sido presentado.

Art. 20. Cuando un individuo de cualquiera gremio ó colegio haya de cesar en el ejercicio de su industria ó profesion, ó trasladar su residencia á otro pueblo, lo avisará con un mes de anticipacion á la Administracion ó Alcalde en su caso, para que se haga la correspondiente anotacion en el registro en que se halle inscrito.

Art. 34. Procederá tambien en cada año á la formacion de las matriculas de contribuyentes de las clases no agremiadas, la presentacion por los mismos á la Administracion, ó al Alcalde en su defecto, de una declaracion firmada y duplicada de continuar en la clase en que se hallen comprendidos en la última matrícula, espresando en otro caso las alteraciones que hayan experimentado.

En esta misma forma presentarán los contribuyentes matriculados sus declaraciones en los casos en que deban sufrir alteracion sus cuotas.

Siempre se devolverá á los interesados uno de los ejemplares de su declaracion con la nota de quedar esta presentada, segun lo dispuesto en el artículo 14.

Los individuos matriculados que dejaren de presentar sus declaraciones para la nueva matrícula, serán comprendidos en esta en la misma clase y con las mismas cuotas que lo hayan sido en la última, sin perjuicio de los procedimientos á que contra ellos haya lugar en el caso de deber pagar mayor cuota.

Otra núm. 351.

El Ingeniero de esta provincia D. Juan Orense me dice con fecha 10 de octubre próximo pasado lo que copio:

No puedo menos de aprovechar la actual ocasion de hacer presente á V. S. que sería muy conveniente, si las circunstancias económicas de los pueblos lo permitiesen, hacer desaparecer en toda la region hidrográfica del Ebro, quiero decir, en la cuenca del Ebro y en los vasos de sus principales afluentes de la derecha y de la izquierda comprendidos en esta provincia, el absurdo y disparatado sistema de obras haciendo veces de pasaderas, que por el desmesurado espesor de sus apoyos á piedra perdida y la pequenísima distancia de ocho pies poco mas ó menos que media entre ellos, forma una verdadera presa con ligeras interrupciones, la cual alterando en el punto que se halla establecido el curso y régimen ordinario que el río ha alcanzado en razon de la configuracion y estructura de los terrenos que cruza, de la naturaleza y resistencia del fondo y márgenes de su lecho, de sus pendientes longitudinales, de la masa de agua que arrastra en un tiempo dado y particularmente disminuyendo mucho el arca de desagüe y aumentando el perímetro mojado, hacen subir las fuerzas pasivas que se oponen al movimiento del líquido retenido á tal punto que este goza de una tranquilidad que le hace depositar agua arriba cantidades enormes de fragmentos de todas dimensiones, lo cual contribuye tambien á aumentar los efectos que se acaban de indicar.

Resulta que una concentracion de todas las circunstancias precedentes es causa de que cuando por razon de la gran cantidad de líquido afluente en un tiempo dado el río llega á vencer los obstáculos referidos, va animado de una fuerza viva tan sumamente grande, que reunida á la inclinacion de la masa fluida á uno y otro lado por el islote de aluviones que se forma agua arriba y que hemos indicado, destruye gran porcion de las márgenes agua arriba y en especialidad de aquellas sobre la que la inclinacion es mayor, trastornándolo todo, devastando muchas propiedades riveriegas y perdiendo el curso del río, como llevo dicho y como he tenido numerosas ocasiones de observarlo en mis escursiones al vaso del Ebro durante los años que llevo de residencia en la provincia.

La misma obra que motiva el presente es una mera prueba material de lo dicho arriba, fundado en los principios mas usuales del movimiento de las aguas en los rios y en lo que he observado tantas veces.

En efecto, el aumento de obra que se propone en la longitud de la pasadera sobre el Ebro de Escalada, es debido unicamente á que el curso del Ebro, atajado en mas de la mitad de su latitud por el macizo de los apoyos, como por otro lado no existen obras de defensa laterales, ha roto la margen izquierda á la que se inclinan de preferencia las aguas en razon de la configuracion trasversal del Valle para abrirse un lecho, cuyas dimensiones esten en relacion y armonia con las diferentes circunstancias de la corriente de agua.

Esto se remediaría en el caso de que se trata, como en todos los demas análogos de esta provincia indicados arriba, reemplazando los apoyos actuales, excesivamente grueso de escoltera, por otros de fabrica con mezcla ó de madera lo mas del-

gados posible y en el menor número que se pudiese, elevándolo á suficiente altura para que la superficie de las aguas no alcanzase nunca el tablero del puente y que por lo tanto en ningun caso se interceptase la circulacion por él.

A la verdad, como el Ebro en tiempos extraordinarios arrastra cuerpos sólidos en flotacion, será preciso para evitar la precipitada ruina de las pilas y estribos bajo el choque de aquellos, establecer á cierta distancia por el lado de agua arriba y en la alineacion del eje longitudinal de cada una de ellas armaduras de madera, formando estacada de figura triangular en planta y piramidal en el espacio con el pico ó busco inclinado hácia arriba, que sirviendo para recibir el primer impulso del golpe de los árboles y demas cuerpos arrastrados por el río en crecidas extraordinarias, protegiere los apoyos, abviendo desde luego la mayor parte de la cantidad de movimiento de que vienen animados en caso de ir dirigidos á los apoyos, de suerte que aun cuando después, continuado su camino entre los mismos, llegase á tocar á alguno de ellos, fuese ligeramente y no pudiese menoscabárle de un modo preceptible en su estabilidad y solidez.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de los pueblos interesados, arreglen á las anteriores observaciones los proyectos y ejecucion de obras, que ejecutadas sin el discernimiento necesario, lejos de contribuir á la mayor utilidad de los que las costean, son al contrario causa de males gravísimos y de trascendencia para comarcas enteras. Burgos 10 de noviembre de 1831. — Francisco del Busto.

CONTINUACION DEL LEGUARIO PROVINCIAL.	
Leguas de distancia á la Capital.	
Coreubion	14
Ferrol	7
Muros	17
Negreira	10
Noya	16
Ordenes	6
Otiguera	12
Padron	13
Puentedeume	5
Santiago	9
CIUDAD-REAL.	
Almagro	4
Almodobár	7
Almaden	19
Daimiel	5
Malagón	4
Manzanares	9
Tanta Cruz de Mudela	10
Piedrabuena	5
Valdepeñas	9
Arcázar de San Juan	15
Infantes	15
Campo de Criptana	16
Herencia	13
Solana	11
CORDOBA.	
Aguilar	8
Baena	10
Bujalance	7
Cabra	12
Fuenteovejuna	17
Hinojosa	17
Lucena	12
Montilla	7
Montoro	8
Posadas	7
Pozoblanco	14
Priego	17
Rambla	6
Rute	14
Benamejil	14
Castro	7
Espiel	10
Espejo	6
Palma	11
Puente Genil	11
Villanueva de Córdoba	7
CORUÑA.	
Arzua	10
Betanzos	4
Carballo	5
Belmonte	13
Buendia	12
Belinchon	14
Barajas de Melo	13
Carrascosa del Campo	11
Cañete	8
Campillo Alto buey	13
Castillo de Garcimuñoz	10
Gascuña	10
Hinojosos	13
Hontanaya	14
Huete	10
Hourubia	10
Horcajo de Santiago	12
Iniesta	17
Mota del Cuervo	16
Mira	13
Moya	14
Motilla del Palancar	11
Minglanilla	16
Osa de la Vega	13
Pedernoso	14
Pedroñeras	14
Puebla de Almenara	16
Palomares del Campo	10
Picazo	13
Puego	10
Provencio	16
Quintanar del Rey	17
Riquena	24
Parrilla	6
Saelices	11
San Clemente	14
Sisante	14
Torralla	7
Torejuncillo del Rey	7
Tarancón	13

Torrubia del Campo	11	Iron	3
Villarescusa del Haro	13	Azcoitia	9
Villar de Cañas	11	Oñate	43
Villares del Sas	7	Elgoibar	42
Villarejo de Fuentes	11	Eibar	43
Villalba del Rey	12	Zarauz	5
Villanueva de la Jara	14	Zumaya	7
Valdeolivas	11	Deva	40
Utiel	22	HUELVA.	
Venta del Mozo	21	Ayamonte	40
Valverde	7	Arazena	45
Uclés	12	La Palma	8
Villamayor de Santiago	12	Moguer	5
Tragacete	10	Puebla de Guzman	40
<i>Desde San Clemente á</i>		Valverde	8
Belmonte	7	HUESCA.	
Sisante	5	Ayerve	4
La Jara	9	Jaca	15
Iuiestra	13	Biescas	14
GERONA.		Boltaña	17
Bascara	4	Barbastro	8
Figueras	7	Eragá	20
Pont de Molins	8	Benavarre	16
Junquera	41	Monzon	11
GRARADA.		Campó	49
Alhama	9	Benasque	27
Alhendin	4	Tamarite	14
Almuñecar	13	Sariñena	8
Baza	49	Berdun	17
Guadix	9	Graus	14
Huescar	28	Aren	23
Iznalloz	6	JAEN.	
Loja	9	Alcalá la Real	11
Motril	13	Andujar	7
Orgiba	40	Baeza	8
Santafé	2	Bailén	7
Ujijar	19	Linares	8
Zafarraya	41	Mancha Real	2
Padal	4	Martos	4
Itrabo	13	Porcuna	7
Canilea	20	<i>Desde Baeza á</i>	
Collar de Baza	24	Carlota	7
Gor	14	Orcera	14
Castril	24	Villacarrillo	7
Puebla de D. Fadrique	32	Ubeda	4
Montejicar	10	LEON.	
Illora	6	Almanza	10
Montefrio	7	Astorga	8
Salar	8	Bañeza	8
Gualchoz	13	Benavides	6
Nolvizar	43	Boñar	8
Albúñol	14	Mansilla	4
Lanjaron	8	Pedrosa	45
Pinospuente	3	Pola de Gordon	7
Murtas	47	Garaño	5
Yegen	47	Riello	7
Turon	48	Rioscuro	17
GUADALAJARA.		Santo Millano	12
Cogolludo	7	Sahagun	11
Horche	2	Balderas	42
Brihuega	7	Villamañan	6
Marchamalo	1	Valencia de Don Juan	7
Alcocer	12	Ponferrada	19
Budia	8	Bembibre	16
Pastrana	7	Villafranca	22
Jadraque	8	Puente Domingo Florez	25
Siguenza	13	Ambas-mestas	27
Molina	25	Cacavelos.	21
Atienza	13	Destriana	11
Cifuentes	42	Barrios de Salas	18
GUIPUZCOA.		Algadefe	8
Tolosa	4	Fresno de la Vega	6
Azpeitia	9	Valdebimbre	4
Vergara	12	Villademor de la Vega	7
		Villaquejada	10
		Torral de los Guzmanes	7

Laguna de Negrillos	8	Yecla	16
LERIDA.		Cieza	7
Balaguer	4	Mula	8
Cervera	40	Totana	8
Seo Urgel	24	Jumilla	42
Solsona	16	Molina	2
Tremt	16	NAVARRA.	
Vieja	36	Tudela	16
Tárrega	8	Peralta	10
Las Borjas	3	Tafalla	6
Agramunt	7	Puente la Reina	4
LOGRONO.		Estella	7
Alfaro	42	Viana	13
Arnedo	8	Aóiz	4
Calahorra	8	Sangüesa	8
Cervera	14	Elizondo	8
Haro	7	Lumbier	6
Nagera	5	Olite	7
Santo Domingo de la Calzada	8	Cascante	17
Torrejilla	6	Gorella	16
Briones	5	Cintruénigo	17
Ezcaray	16	Los Arcos	10
Fuenmayor	2	Caparroso	10
Navarrete	2	Villafranca	9
Soto de Cameros	4	Lodosa	12
LUGO.		Ses na	10
Aday	3	ORENSE	
Carregal	5	Allariz	3
Castro de Rey	4	Bande	8
Caurel (en Sarria)	6	Celanova	4
Cerezal	8	Carballino	5
Chantada	11	Guizo	7
Fonsagrada	11	Rivadavia	5
Foz	44	Tribes	11
Mondonedo	41	Valdehorras	17
Monforte	41	Verin	11
Puerto Marin	5	Viana	18
Robade	2	Cea	3
Rivadeo	17	Maside	3
Villabadi	4	OVIEDO.	
Villalva	7	Castropol	24
Vivero	16	Luarca	16
MADRID.		San Esteban	8
Alcalá de Henares	6	Avilés	5
Colmenar viejo	7	Villaviciosa	7
Navalcarnero	6	Rivadesell	16
Getafe	3	Llanes	21
Chinchon	8	Cangas de Onis	12
Torreleguna	11	Infiesto	9
S. Martin de Valdeiglesias	16	Siero	3
Arganda	5	Sama	3
Aranjuez	8	Mieres	3
Buitrago	44	Teberga	8
Escorial	8	Grado	5
Valdemoro	4	Salas	8
MALAGA.		Tineo	12
Ronda	43	Cangas de Tineo	16
Antequera	10	Gijon	4
Velez	6	PALENCIA.	
Coin	6	Ampudia	4
Archidona	11	Amusco	3
Campillos	13	Astudillo	5
Marbella	11	Baltañas	4
Estepona	17	Becerril de Campos	2
Alora	6	Carrion de los Condes	7
Alhaurin el Grande	5	Cevico de la Torre	3
Colmenar	5	Cisneros	5
Casabermeja	5	Dueñas	2
Torrox	10	Frechilla	5
Nerja	11	Fuentes de D. Bermudo	4
Gaucin	19	Paredes de Nava	4
MURCIA.		Torquemada	3
Cartagena	9	Villada	7
Lorca	12	Villarramiel	5
Caravaca	16	Cervera Rio Pisuerga	17
		Aguilar de Campó	18

Herrera Río Pisuegra	12	Ledesma	7
Guardo	17	Miranda del Castañar	44
Saldaña	44	Peñarauda	7
Osorno	8	Tamames	44
PONTEVEDRA.			
Tuy	8	Vitigudino	44
Vigo	6	San Felices	25
Cangas	4	Fuente Guinaldo	43
Redondela	3	Maiño	46
Cambados	3	Aldea del Obispo	22
Villa García	6	Lumbrales	26
Caldas	4	Sequeros	46
Marín	1	Alborea	46
Cotobad	3	Aldeadávila	49
Montes	7	Candelario	13
Lalín	14	Fregoneda	26
Caldelas	3	Hinojosa	25
Estrada	7	Macotera	8
Bayona	9	Sancello	49
Cañiza	9	Villarino	47
Guardia	44	SANTANDER.	
Nieves	8	Cabezón	7
Porríño	6	Castro-Urdiales	40
Puenteareas	6	Entrambasaguas	3
SALAMANCA.			
Alba de Tormes	5	Laredo	6
Bejar	13	Potes	43
Cantalapiedra	10	Reinosa	43
Ciudad-Rodrigo	48	Santona	6
Guijuelo	40	San Vicente	4
		Torrelavega	3
		Villacarriedo	40

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

La dirección general de la deuda del Estado me ha remitido para su publicación en el Boletín el anuncio que á continuación se inserta relativo á la presentación de documentos de la Deuda que según la ley de 1.º de agosto último, han de convertirse en la nueva renta del 3 p 100 diferida, y en su cumplimiento con el fin de que dicho anuncio llegue á noticia de todos, he acordado presentarlo á los Alcaldes de la provincia lo fijen por edicto en sus respectivos pueblos y en los sitios públicos acostumbrados.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para que la conversión de la Deuda interior se verifique con la debida regularidad, y a fin de que los acreedores puedan disfrutar de los beneficios que les concede la ley de 1.º de agosto último, la Junta ha acordado que se dé principio á dicha conversión por la de los créditos que con arreglo á la misma ley deban convertirse en Deuda diferida al 3 por 100; en su consecuencia pueden los interesados empezar á presentar sus documentos el 17 del actual en las oficinas de la Dirección, desde las 9 de la mañana a las 3 de la tarde en la forma siguiente:

Los lunes, martes y miércoles los Títulos al portador y los Títulos de la Deuda consolidada no transferible al 3 por 100, y los demás documentos convertibles en Deuda diferida, con arreglo al artículo 5.º de la citada ley.

Los jueves, viernes y sábados los cupones sueltos y demás documentos representativos de los intereses devengados y no satisfechos hasta el 31 de junio último por las expresadas rentas al 4 y 5 por 100.

Los documentos de intereses capitalizables al 3 por 100 y los demás créditos que con arreglo á la referida ley de 1.º de agosto y Real decreto de 17 de octubre último deban convertirse desde luego en Deuda consolidada dicha renta al 3 por 100 se presentarán indistintamente en cualquier día de la semana.

Todos estos créditos deben contener el oportuno endoso á favor de la Dirección de la Deuda del Estado, y su presentación se ha de hacer con triples recibos por cantidades que complete á lo menos el valor de un título y con las demás formalidades que se expresan en los artículos 62, 63, 67 y 69 del decreto de 17 de octubre próximo pasado.

Los modelos de carpetas se hallarán de manifiesto á la en-

trada de las oficinas de la dirección y las carpetas se espedirán en la porteria del mismo establecimiento desde el día 30 del actual.

Con el objeto de facilitar la comprobación de los créditos con sus facturas, no se comprenderán en estas más que sesenta documentos, escepto en las de los cupones que podrán contener hasta el número de mil.

Los que deseen recibir en pago de sus créditos inscripciones nominativas en lugar de títulos al portador, lo expresarán así en las carpetas de presentación.

Tan luego como se hallen preparados y corrientes los nuevos créditos de la deuda diferida al 3 por 100 que han de darse en pago de los que se presenten á convertir, se publicará el oportuno anuncio designando el día desde el cual podrán los interesados acudir á recogerlos.

Los acreedores que quieran utilizarse de los créditos que hayan presentado al cange por crear perjudicados sus intereses con la demora que necesariamente han de experimentar en el recibo de los nuevos documentos, podrán enagenar las carpetas resguardos que se les entregue por medio de endoso, el cual habrá de estenderse con las formalidades que se expresan en el código de Comercio para los de las letras de cambio; en el concepto que para dar mayores garantías á dichas carpetas, se ha acordado estampar en ellas un sello en seco, además irán visadas por el Gefe del departamento de emisión-tenedor del gran libro, ó funcionario autorizado por el mismo Madrid 4 de noviembre de 1851. —Aristizabal.—Burgos 12 de noviembre de 1851.—Francisco del Busto.

Se halla vacante el partido de cirujano de Villanueva Tobera en el Condado de Treviño, y sus anejos, por renuncia del que los servía, su dotación consiste en 56 fanegas de trigo Valenciano, pagadas en el mes de Setiembre, y tiene obligación de pagar cada año en ocho días. Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte al Alcalde pedáneo de Villanueva Tobera, en el término de 20 días á contar desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Villanueva Tobera Setiembre 30 de 1851. Gregorio de Vleuda.

ANUNCIOS.

FABRICA DE TINELES TITULADA MAESTRO QUIMICO.

El tintorero que anunciamos, que acaba de llegar á esta Ciudad, tiene el honor de poner en conocimiento del público que tiene toda clase de géneros de seda y sitios de seda, de merino y de alpines, muslinas de lana, pañuelos, mantones de las mismas clases, velos, guarniciones de mantillas, capas de paño de señoras y señoras, levitas, pajes, pantalones, en no también ornamentos de iglesia, cámbas, paja terciopelo, medias de lino, de algodón, de lana y maderas; respaldan lo dar los colores con toda la perfección que permita, como asimismo volver el negro del color que se quiera, y dar á cada uno que todo género de mantillas y trajes de negro to la clase de guarniciones de cabretilla. Los comecientes que tengan género de cualquier color ó que les sea de su gusto se les volverá á dar cualquier otro que gusten; en su taller hallarán las muestras para mejor comodidad de las personas que pongan su confianza en él, dando en el punto en cuando pongan en su mano á precios muy baratos. También halla para faldas de niños, cuellos de señoras, mantos de los altares, sobrepelices, albas, toallas, guarniciones en mantillas, velos y demás géneros de esta especie, dejados con el lustre natural. En el mismo establecimiento se vende agua compuesta para quitar las manchas, espluciendo al mismo tiempo el arte de hacer uso de ellas.

Se halla en el edificio de la calle de S. Juan número 36, esquina á la de Santa Catalina.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la Junta de Trasloma, compuesta de nueve pueblos en el radio de media legua, y dotada por ahora con 84 fanegas de trigo blanquillo, cobradas vecinalmente, y libre de contribución, con la advertencia de que dentro de poco será por el de consideración por las razones que se dirán á los pretendientes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á Don Francisco Calvo en el punto en el término de 15 días.

BURGOS: Imprenta de Carriena y Sta. Maria.